

INFORME SECRETARIAL Palmira 14 de Junio de 2023. A Despacho la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº1004**

**Radicación: 2023-00253**

Palmira, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se presenta demanda para proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de la niña Salome Tobo Quiñonez, a través de apoderada judicial, por los señores Segundo Efrén Quiñonez Paz y Felipa Disnedy Borja vecinos de Candelaria, en contra del señor Kevin Andrés Tobo David.

Revisada la demanda y el poder, se observa que la demandante y la menor de edad residen en El Cerrito Valle. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel". Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia", en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA-REPARTO. Librar por secretaria el respectivo oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de la niña Salome Tobo Quiñonez, a través de apoderada judicial, por los señores Segundo Efrén Quiñonez Paz y Felipa Disnedy Borja vecinos de Candelaria, en contra del señor Kevin Andrés Tobo David.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA-REPARTO, con correo electrónico [repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co) Librar por Secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado <b>No 98</b> , hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, <b>Junio 15 de 2023</b>
La Secretaria _____ NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acd01f631ccd2ff9f9d8fb09284581ed984e1ff69b3dd0a0413b97879795d2**

Documento generado en 14/06/2023 09:02:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**